

**14419** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos de «Alvear, S. A.», emplazada en Montilla (Córdoba), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Alvear, S. A.», para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos emplazada en Montilla (Córdoba), finca «Las Puentes», acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos de «Alvear, S. A.», emplazada en Montilla (Córdoba), finca «Las Puentes», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluirlo en el grupo «C» de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y los de reducción de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación, de los derechos arancelarios y de los arbitrios o tasas.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos veinticinco pesetas con cinco céntimos (2.664.525,05).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**14420** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se consideran incluidos en zona de preferente localización industrial agraria al Centro de Manipulación de Productos Hortofrutícolas, con cámaras frigoríficas, y a la fábrica de conservas aneja, aprobándose sus proyectos, a instalar por «Plasen, S. A.», en Galisteo (Cáceres).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Empresa «Plasen, S. A.», para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas y fábrica de conservas aneja en el término municipal de Galisteo (Cáceres), acogiendo a determinados beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente y Decreto 1194/1977, de 15 de abril, por el que se califica como zona de preferente localización industrial agraria la provincia de Cáceres, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al centro de manipulación de productos hortofrutícolas, con cámaras frigoríficas, y a la fábrica de conservas aneja que la Empresa «Plasen, S. A.», pretende instalar en el término municipal de Galisteo (Cáceres), comprendidos en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Cáceres del Decreto 1194/1977, del 15 de abril, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo y en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y ser de producción propia la materia prima a tratarse en los mismos.

Dos.—De los beneficios previstos en el artículo 3.º del citado Decreto 2392/1972, y solicitados por los interesados: proponer la concesión en su cuantía máxima, de los relacionados en su apartado «A», de orden fiscal; reconocer el derecho de la Empresa al del apartado «B», de orden financiero, y no conceder los del apartado «C», otros beneficios, por no haber sido solicitados; y en su artículo octavo: proponer la concesión, en su cuantía máxima, del señalado en su apartado uno, sobre arbitrio; o tasas de las Corporaciones Locales, y conceder la subvención prevista en su apartado dos, en las condiciones que más adelante se señalan.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de estas instalaciones.

Tres.—Aprobar los proyectos presentados de las instalaciones de referencia, con un presupuesto total de 80.520.847 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial, pre-

supuesto que queda reducido a 58.808.347 pesetas; a efectos de subvención.

La subvención máxima a percibir será de 2.940.417 pesetas.

Cuatro.—Señalar unos plazos, de cuatro meses, para la iniciación de las obras e instalaciones, y de dieciocho meses, para su finalización y obtención de la Delegación de Agricultura de Cáceres de la correspondiente autorización de funcionamiento. Ambos plazos serán contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**14421** *ORDEN de 3 de mayo de 1978 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de la ribera probable del río Francolí, en el término municipal de Morell, de la provincia de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente iniciado por el Servicio Hidrológico-Forestal del Litoral Catalán del Patrimonio Forestal del Estado y terminado por el Servicio Provincial de Tarragona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relacionado con la estimación y deslinde parcial de la ribera probable del río Francolí en el término municipal de Morell, de la citada provincia.

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de la ribera probable, según consta en el acta de 12 de diciembre de 1972, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 253, de 3 de noviembre de 1972, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 148, de 23 de junio de 1973, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, se presentó una reclamación suscrita por don Francisco Amenós Casany;

Resultando que la Abogacía del Estado de Tarragona emitió dictamen el 8 de septiembre de 1977;

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 192, de 27 de agosto de 1977, se publicó edicto señalando la fecha de 17 de octubre de 1977 para el comienzo de las operaciones de deslinde parcial de la línea reclamada. Dicho edicto se notificó al Ayuntamiento de Morell, a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, a la Cámara Agraria Local de Morell y al particular interesado, y estuvo expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Morell;

Resultando que, previa la tramitación y publicidad prevista, se procedió, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley de 18 de octubre de 1941, al deslinde de la línea reclamada, que quedó rectificadas, segregándose de la superficie estimada 0,3470 hectáreas a favor del reclamante, que estuvo presente en la operación;

Resultando que la línea señalada, como resultado del deslinde parcial, marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas, registro topográfico y plano del citado deslinde y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Provincial de Tarragona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa, para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de la ribera probable del río Francolí, en el término municipal de Morell, de la provincia de Tarragona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública la ribera estimada e incluirla en el Catálogo de Montes de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Tarragona.

Número del Catálogo: El que correspondiera.

Partido judicial: Tarragona.

Término municipal: Morell.

Nombre: Ribera del río Francolí.

Pertenencia: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Superficie: 13,4130 hectáreas.

Localización: La ribera se localiza en la parte derecha del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites: Norte, monte «Ribera del Río Francolí», en término

municipal de Rourell, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza; Este, montes «Ribera del río Francolí», en término municipal de Vallmoll; «Ribera del río Francolí», en término municipal de Garidells, y «Riberas del río Francolí», en término municipal de Perafort, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, mediante el río Francolí; Sur, monte «Riberas del río Francolí», en término municipal de Perafort, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, y Oeste, fincas de particulares, del término municipal de Morell.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**14422** *ORDEN de 3 de mayo de 1978 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Francolí, en el término municipal de Perafort, de la provincia de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente iniciado por el Servicio Hidrológico-Forestal del Litoral Catalán del Patrimonio Forestal del Estado y terminado por el Servicio Provincial de Tarragona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relacionado con la estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Francolí en el término municipal de Perafort, de la citada provincia.

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de las riberas probables, según consta en el acta de 9 de febrero de 1971, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 290, de 20 de diciembre de 1970, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 133, de 10 de junio de 1971, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, se presentaron cuatro reclamaciones suscritas por don Antonio Puig Gassol, don Antonio Veciana Sarrá, don Juan Padrell Obia y don Martín Guinovart Casañas;

Resultando que la Abogacía del Estado de Tarragona emitió dictamen el 15 de septiembre de 1973;

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 19, de 23 de enero de 1974, se publicó edicto que anulaba y sustituía al publicado el día anterior, señalando la nueva fecha del 8 de marzo de 1974 para el comienzo de las operaciones de deslinde parcial de las líneas reclamadas. Dicho edicto se notificó al Ayuntamiento de Perafort, a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental y a los particulares interesados;

Resultando que, previa la tramitación y publicidad prevista, se procedió, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley de 18 de octubre de 1941, al deslinde de las líneas reclamadas, uno de cuyos tramos quedó rectificadísimo, segregándose de la superficie estimada 0,1041 hectáreas a favor de uno de los reclamantes, y manteniéndose la línea de la estimación en los otros tres tramos reclamados;

Resultando que la línea señalada, como resultado del deslinde parcial, marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas, registro topográfico y plano del citado deslinde y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Provincial de Tarragona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa, para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Francolí, en el término municipal de Perafort, de la provincia de Tarragona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de Montes de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Tarragona.

Número del Catálogo: El que corresponda.

Partido judicial: Tarragona.

Término municipal: Perafort.

Nombre: Riberas del río Francolí.

Pertenencia: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Superficie: 47,2279 hectáreas.

Localización: Las riberas se localizan en ambas partes, derecha e izquierda, del álveo del río a su paso por el referido término municipal.

Límites: Norte, monte «Ribera del río Francolí», en término municipal de Garidells, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza; Este, fincas de particulares del término municipal de Perafort; Sur, monte «Ribera del río Francolí», en término municipal de Pallaresos, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, y Oeste, monte de utilidad pública «Ribera del río Francolí», en término municipal de Poble de Mafumet, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, mediante el río Francolí; fincas de particulares del término municipal de Perafort; y monte «Ribera del río Francolí» en término municipal de Morell, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, mediante el río Francolí.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**14423** *ORDEN de 3 de mayo de 1978 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Ciurana, en el término municipal de García, de la provincia de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido por el Servicio Provincial de Tarragona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relacionado con la estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Ciurana en el término municipal de García, de la citada provincia.

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de las riberas probables, según consta en las actas de 28 y 29 de mayo de 1974, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 75, de 30 de marzo de 1974, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 291, de 27 de diciembre de 1974, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, se presentaron dos reclamaciones, suscritas por don Pedro Homdedeu Morera y don Emilio Batiste Bargalló;

Resultando que la Abogacía del Estado de Tarragona emitió dictamen el 22 de enero de 1976;

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 93, de 28 de abril de 1977, se publicó edicto señalando la fecha del 8 de junio de 1977 para el comienzo de las operaciones de deslinde parcial de las líneas reclamadas. Dicho edicto estuvo expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de García, y se notificó a este Ayuntamiento, a la Comisaría de Aguas del Ebro, a la Hermandad de Labradores y Ganaderos de García y a los particulares interesados;

Resultando que, previa la tramitación y publicidad prevista, se procedió, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley de 18 de octubre de 1941, al deslinde de las líneas reclamadas, en el que estuvieron presentes los reclamantes. En una de ellas se mantuvo la línea de la estimación, ya que el señor Batiste no reclamaba contra la línea, sino que pedía aclaración sobre un camino, quedando conforme con las explicaciones dadas por el Ingeniero operador. En la otra se rectificó la línea de estimación, segregándose de la superficie estimada 0,88 hectáreas a favor del señor Homdedeu;

Resultando que la línea señalada, como resultado del deslinde parcial, marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas, registro topográfico y plano del citado deslinde, y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Provincial de Tarragona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa, para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Ciurana, en el término municipal de García, de la provincia de Tarragona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de Montes de dicho carácter, con la descripción siguiente: